



NIT 890.102.018-1

Barranquilla, 13 de febrero de 2020

Señor(A)
ANÓNIMO

BRQ2020ER001973



BRQ2020EE002208



Asunto: Respuesta RAD. BRQ2020ER001973

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia por medio de la cual requiere intervención de esta Secretaría, debido a que la IED JUAN JOSE RONDÓN: *"no dejan matricular si no cancela si no cancela por adelantado el valor de todas las pruebas saber del año"*.

Dando alcance a las disposiciones contenidas en la normatividad con respecto a la gratuidad educativa, le reiteramos lo establecido en el Decreto 1075 del año 2015 en su Artículo 2.3.1.6.4.2 el cual indica que la gratuidad educativa es la exención del pago, para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos, costos asociados con: carné estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario; a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, le informamos que si bien es cierto los establecimientos educativos implementan estrategias en aras de que los estudiantes logren los objetivos académicos proyectados, no es obligatorio el pago por concepto de preparación para pruebas Saber, como tampoco puede impedir la oficialización de la matrícula de ningún estudiante.

Con fundamento en lo precedente y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO